

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN “C”
ORAL

Magistrada Ponente: MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación	250002336000201700168-00
Demandantes	VICTOR MANUEL MARTINEZ PERALTA
Demandados	NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
Asunto	CONCEDE APELACIÓN

Ingresa al Despacho, el ocho (8) de septiembre de 2023, con recurso de apelación.

I. ANTECEDENTES

- En Sala de Decisión del veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2022), se dictó sentencia de primera instancia, desestimando las pretensiones de la demanda; notificada vía correo electrónico el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), el diez (10) de febrero siguiente, la apoderada de la activa promovió recurso de apelación contra la enunciada sentencia.
- El veinticinco (25) de septiembre de la presente anualidad, se aportó al plenario sustitución de poder por parte de la demandada Nación – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El recurso impetrado, acredita procedente y oportuno, advertido que promovido con posterioridad al 25 de enero de 2021, se rige por el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que corresponde al compendio normativo de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, y conforme a su artículo 243, “*son apelables en efecto suspensivo, las sentencias de primera instancia*”; previendo el numeral 1) de su artículo 247, “*que debe promoverse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante quien lo profirió*”, y en contraste con el caso concreto, se tiene que el diez (10) de febrero de 2023, la apoderada de la activa, presentó recurso de apelación, contra la sentencia del veintisiete (27) de julio dos mil veintidós (2022), notificada el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), ello es, y conjugado además, el artículo 118 del Código General del Proceso - CGP¹, dentro del plazo previsto para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder ante el Consejo de Estado – Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la activa **Víctor Manuel Martínez Peralta**, contra la sentencia del veintisiete (27) de julio dos mil

¹ Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)

veintidós (2022), notificada el (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), desestimatoria de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ELIANA MARÍA LABRADOR FLÓREZ**, identificada con C.C. 37.290.892 y T.P. 169.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada Nación – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los fines del poder allegado, visible en el índice N.73 del expediente digital

TERCERO: Por la **Secretaría de esta Sección, notifíquese por estado** con observancia de las formalidades previstas en el artículo 201 del Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Cumplida y previas las constancias del caso, **envíese** el expediente a la mayor brevedad al superior funcional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente en plataforma Samai
MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
Magistrada

JOV